

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

350

MADRID NÚMERO 29

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Doncel Catalán, secretaria judicial, de refuerzo, del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 614 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Peter Donald Hopkins y don Stefano Spirito, don Scott Michael Lehmann, “Nayatek Software, Sociedad Limitada”, “IQB Ventures, Sociedad Limitada”, “Innovar DR, Sociedad Limitada”, y “Ntek Sales & Marketing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la sentencia número 319 de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la falta de legitimación pasiva respecto de don Scott Michael Lehmann, absolviendo a don Scott Lehmann de los pedimentos deducidos en su contra, y estimando la demanda interpuesta por don Peter Donald Hopkins y don Stefano Spirito, contra “Nayatek Software, Sociedad Limitada”, “IQB Ventures, Sociedad Limitada”, “Innova DR, Sociedad Limitada”, y “Ntek Sales & Marketing, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de fecha 23 de marzo de 2010 del que los demandantes fueron objeto, condenando solidariamente a “Nayatek Software, Sociedad Limitada”, “IQB Ventures, Sociedad Limitada”, “Innova DR, Sociedad Limitada”, y “Ntek Sales & Marketing, Sociedad Limitada”, a pagar a los demandantes a don Peter Donald Hopkins y don Stefano Spirito, conforme se establece en el fundamento de derecho octavo, las siguientes cantidades:

1. Respecto de don Peter Donald Hopkins:

- a) Indemnización: 17.988,75 euros.
- b) Salarios de tramitación: 10.127 euros.

2. Respecto de don Stefano Spirito:

- a) Indemnización: 18.388,50 euros.
- b) Salarios de tramitación: 10.127 euros.

Declarando extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día 28 de junio de 2010.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/614/10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/614/10, la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Nayatek Software, Sociedad Limitada”, “IQB Ventures, Sociedad Limitada”, “Innovar DR, Sociedad Limitada”, y “Ntek Sales & Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 28 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.963/10)

BOCM-20100726-350